



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/115/2023**

Número de Folio: **270509800011623**

**Cuenta.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Primero. De la solicitud de información**

Con el acuse del registro se da cuenta, que una persona vía Plataforma Nacional de Transparencia solicita la siguiente información:

**“... Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a ese Ayuntamiento el resultado de la solicitud de su inclusión dentro del Programa Pueblos Mágicos, en este año 2023”... (Sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Octavo. Información oscura y confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

### **Noveno. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### Décimo. Responsabilidad

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,**

robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Secretaría del Particular de Presidencia**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

#### **Décimo segundo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

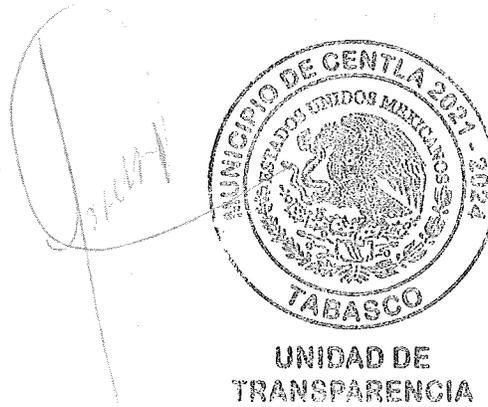


Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### Décimo tercero. Notificación

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA  
PRESIDENCIA



29 JUN. 2023

10:08 AM

RECIBIDO

Lic. Santiago May Domínguez  
Secretario Particular de Presidencia.  
Presente

Frontera, Centla, Tabasco, 29 de junio de 2023.

CIRCULAR: UAIC/269/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/115/2023

Número de Folio: 2705098000011623

At'n: Lic. Ana Kareli Jiménez Hernández  
Enlace de Transparencia

El veintiocho del presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

**“....Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a ese Ayuntamiento el resultado de la solicitud de su inclusión dentro del Programa Pueblos Mágicos, en este año 2023.”..(sic).**

La información solicitada versa sobre el documento por medio del cual se notifica a este Ayuntamiento el resultado de la solicitud de su inclusión dentro del Programa Pueblos Mágicos, en este año 2023; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de cual se desconoce su contenido, razón por la que debe analizarla y en caso de contener información reservada o confidencial, deberá advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Acceso a la  
Información Pública



C.c.p. El expediente





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



**CENTLA**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
2021-2024

### MUNICIPIO DE CENTLA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



30 JUN. 2023



Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco. 30 de junio de 2023.

**CENTLA**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
2021-2024

**CENTLA**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
2021-2024

# RECIBIDO

**Oficio/PMC/001397/2023.**

**Asunto:** Respuesta a la circular UAIC/269/2023.

Nº de folio: 2705098000011623.

Nº de control interno: UAIC/EXP/115/2023.

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Y Acceso a la Información Pública**  
**Presente:**

En atención a la circular con fecha 29 de junio de 2023, con número de expediente y número de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la cual solicita:

**“...Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a ese Ayuntamiento el resultado de la solicitud de su inclusión dentro del Programa Pueblos Mágicos, en este año 2023.”..(sic).**

En virtud de lo solicitado, esta Unidad Administrativa de Secretaría Particular dependiente de Presidencia Municipal, pone a disposición de manera física y electrónica el Oficio N° ST/279/2023 de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaría de Turismo en el proceso de Incorporación Pueblos Mágicos 2023. Derivado de lo solicitado se anexa de manera proactiva las siguientes ligas electrónicas ligas electrónicas que conducen a:

**1.- El Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2020.**

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5588815&fecha=10/03/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588815&fecha=10/03/2020#gsc.tab=0)

**2.- La Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de octubre de 2020.**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601638&fecha=01/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601638&fecha=01/10/2020#gsc.tab=0)





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



Por lo antes expuesto, solicito se me tenga por justificado la Información  
peticionada por el particular.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
  
LIC. SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO PARTICULAR

C.C.P. Archivo

PRESIDENCIA



Junio 28 del 2023.

Oficio No: ST/279/2023.

Asunto: Proceso de Incorporación  
Pueblos Mágicos 2023.

Lic. Lluvia Salas López.  
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del  
Municipio de Centla, Tabasco.  
Presente.

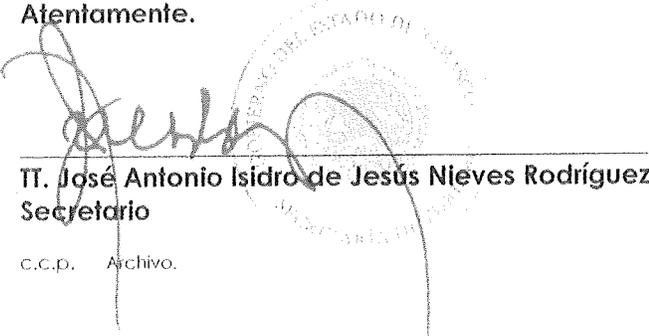
Me es grato saludarle e informarle el resultado de la Convocatoria para el Nombramiento de **Pueblos Mágicos 2023**, en la cual participó la localidad de Frontera como aspirante; en apego a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Turismo del Gobierno de México en los artículos 42, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, IV y V de la Ley General de Turismo; 8, fracciones I, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; así como de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020; la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2020, y los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2 y 3 de la Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023 expedida por la Secretaría de Turismo el 08 de mayo del presente, se informa que una vez efectuada la evaluación a la documentación entregada, dicha Secretaría de Turismo **ha resuelto como PROCEDENTE otorgar el NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO A "FRONTERA", Centla.**

Por lo anterior, le recuerdo que como localidad que obtuvo el nombramiento de **Pueblo Mágico, Frontera** tendrá los derechos y obligaciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, y en el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo y 1 de octubre de 2020, respectivamente.

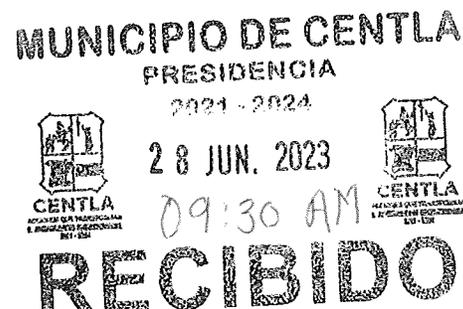
Además de que el **Estado de Tabasco y el Municipio de Centla, podrán celebrar con la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, un Convenio de licencia de uso no exclusivo de la marca denominada Pueblos Mágicos, en un periodo máximo de 60 días naturales posteriores al nombramiento emitido el lunes 26 de junio del 2023.**

¡Enhorabuena por ser parte de los destinos más mágicos de nuestro país!, resultado del esfuerzo y dedicación. En nombre del Gobierno del Estado le extiendo mi más sincera felicitación.

Atentamente.

  
Tt. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez  
Secretario

c.c.p. Archivo.



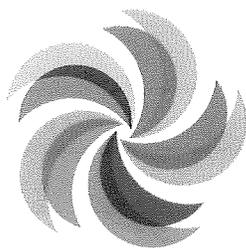


GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



La Secretaría de Turismo del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Turismo; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020; ha tenido a bien emitir el Nombramiento como Pueblo Mágico a:



# FRONTERA

---

## PUEBLO MÁGICO

**Municipio de Centla  
del Estado de Tabasco**



---

**LIC. MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS**  
SECRETARIO DE TURISMO

Ciudad de México, 26 de Junio de 2023.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/115/2023**

Número de Folio: **270509800011623**

**Cuenta.** El doce de julio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio PMC/001397/2023, signado por la Secretaría Particular; y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

### **Acuerdo de disponibilidad**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Secretaría Particular.**

Con el oficio PMC/001397/2023, de fecha treinta de junio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

*...En virtud de lo solicitado, se pone a disposición el oficio N° ST/279/2023, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaría de Turismo en el proceso de Incorporación Pueblos Mágicos 2023...(sic)*

Informe y anexos que se ordenan agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

#### **Anexos**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Oficio ST/279/2023 de veintiocho de junio del presente año, la Secretaría de Turismo del Estado notifica al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, que se declara procedente otorgar el nombramiento de pueblo mágico a Frontera, Centla.
- b) Nombramiento de Pueblo Mágico expedido el veintiséis de junio del presente año, por el Secretario de Turismo Federal.

**Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:**

Junio 28 del 2023.  
 Oficio No: ST/279/2023.  
 Asunto: Proceso de Incorporación  
 Pueblos Mágicos 2023.

Lic. Lluvia Salas López.  
 Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del  
 Municipio de Centla, Tabasco.  
 Presente.

Me es grato saludarte e informarte el resultado de la Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023, en la cual participó la localidad de Frontera como aspirante; en apego a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Turismo del Gobierno de México en los artículos 42, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, IV y V de la Ley General de Turismo; 8, fracciones I, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; así como de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020; la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2020, y los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2 y 3 de la Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023 expedida por la Secretaría de Turismo el 08 de mayo del presente, se informa que una vez efectuada la evaluación a la documentación entregada, dicha Secretaría de Turismo ha resuelto como PROCEDENTE otorgar el NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO A "FRONTERA", Centla.

Por lo anterior, le recuerdo que como localidad que obtuvo el nombramiento de Pueblo Mágico, Frontera tendrá los derechos y obligaciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, y en el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo y 1 de octubre de 2020, respectivamente.

Además de que el Estado de Tabasco y el Municipio de Centla, podrán celebrar con la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, un Convenio de licencia de uso no exclusiva de la marca denominada Pueblos Mágicos, en un periodo máximo de 60 días naturales posteriores al nombramiento emitido el lunes 26 de junio del 2023.

¡Enhorabuena por ser parte de los destinos más mágicos de nuestro país!, resultado del esfuerzo y dedicación. En nombre del Gobierno del Estado le extiendo mi más sincera felicitación.

Atentamente.

Sr. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez  
 Secretario



MUNICIPIO DE CENTLA  
 PRESIDENCIA  
 2021 - 2024



28 JUN. 2023

09:30 AM

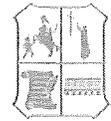


RECIBIDO





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
2014 - 2018



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**TURISMO**



PUEBLOS  
MÁGICOS

La Secretaría de Turismo del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Turismo; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020; ha tenido a bien emitir el Nombramiento como Pueblo Mágico a:



**LIC. MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS**  
SECRETARIO DE TURISMO

CD. de México, 10 de marzo de 2020.

De manera proactiva se proporcionan las ligas electrónicas para consultar:

- El acuerdo que establece los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, y

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5588815&fecha=10/03/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588815&fecha=10/03/2020#gsc.tab=0)

- Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601638&fecha=01/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601638&fecha=01/10/2020#gsc.tab=0)

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

### **Segundo. Acuerdo de disponibilidad**

La respuesta vertida por el área competente, cumple los requisitos para la entrega de información previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que manda que sea:

- 1) Accesible,
- 2) Confiable,
- 3) Verificable,
- 4) Veraz y
- 5) Oportuna

### **Por las siguientes consideraciones:**

- a) La Secretaría Particular exhibe el oficio que comunica que es procedente otorgar a Frontera Municipio de Centla, Tabasco el nombramiento de Pueblo Mágico y el nombramiento de Pueblo Mágico, respectivamente.
- b) El oficio ST/279/2023 de veintiocho de junio del presente año, que hace del conocimiento la incorporación de Frontera, Centla Tabasco como Pueblo Mágico.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- c) Con el nombramiento de veintiséis de junio del año en curso, se puede constatar la incorporación como Pueblo Mágico a Frontera Municipio de Centla, Tabasco.
- d) La respuesta es concreta y definitiva, da a conocer a la persona interesada, la información que solicita referente al documento por el cual se notifica al Ayuntamiento su inclusión dentro del Programa Pueblos Mágicos en este año 2023.

Respuesta clara, concreta y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, que garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

La respuesta cumple con el principio de ***congruencia y exhaustividad***, ya que se refiere a información que este Sujeto Obligado posee en razón de su participación en el proceso de selección de pueblo mágico, por lo que resulta procedente su otorgamiento en el estado en que se encuentra por corresponder a información que no es susceptible de clasificar como confidencial o reservada, ya que únicamente se entrega el documento con el cual se notificó al Ayuntamiento su inclusión al programa Pueblos Mágicos en este año 2023 y el nombramiento como tal.

---

<sup>1</sup> Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Por lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aplica en lo conducente el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

El criterio invocado señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Secretaría Particular** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

### **Cuarto. Derecho a impugnar**

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Quinto. Notificación**

**Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

